

Por la transparencia y el control en el comercio de armas

Se reproduce aquí el llamamiento en favor de la transparencia y el control en el comercio de armas y la propuesta "Un código de conducta europeo sobre el control de armamentos" por el British-American Security Council (BASIC), Safeworld y el World Development Movement. Seis organizaciones no gubernamentales españolas: Amnistía Internacional, el Centre Unesco de Catalunya, Greenpeace, Intermon, Médicos sin Fronteras y el mismo Centro de Investigación para la Paz apoyan este texto, y están realizando diversas actividades alrededor del comercio internacional de armamentos.

**AMNISTIA INTERNACIONAL - CENTRE UNESCO DE CATALUNYA -
CENTRO DE INVESTIGACION PARA LA PAZ - GREENPEACE -
INTERMON - MEDICOS SIN FRONTERAS**

Las organizaciones que en España estamos impulsando una campaña para lograr una transparencia y un control en el comercio de armas, celebramos las iniciativas que a este respecto se han aprobado en el Parlamento Europeo durante el último año, y que reafirman el sentido común y la urgencia de nuestras demandas.

Una de las peticiones del Parlamento Europeo es que los países miembros establezcan un Código de Conducta sobre el control de las transferencias y las exportaciones de armas, y que dicho código esté basado en el desarrollo y concreción de los ocho criterios ya aprobados por el Consejo Europeo en junio de 1991 y junio de 1992.

Entendemos que es responsabilidad directa de los estados el aprobar y cumplir con estas normas de comportamiento referidas al comercio de armamento, con el propósito de acabar con el secretismo y el descontrol que caracteriza a este

comercio. Por ello, apoyamos decididamente la difusión de la propuesta elaborada por el British-American Security Council (BASIC), Safeworld y el World Development Movement, dado que incluye la mayor parte de las propuestas ya realizadas por cada una de nuestras organizaciones.

El "**Código de Conducta europeo sobre el comercio de armamento**" que presentamos, pretende acabar con las diferentes y contradictorias interpretaciones existentes en los países europeos respecto a los ocho criterios que regulan la exportación de armamentos. A nuestro entender, el código es también un punto de referencia indispensable para llevar a cabo un debate serio y profundo sobre el comercio de armamento. Con esa convicción, le invitamos a que estudie su contenido y lo traslade a nivel parlamentario, con objeto de que sea discutido y aprobado en el plazo más breve posible en el Parlamento Europeo y sirva de base para mejorar la legislación existente en España.

11 de mayo de 1995

Un código de conducta europeo sobre el comercio de armamentos

Propuestas para ampliar y aplicar unos controles europeos comunes para regular la transferencia o exportación de equipo, tecnología, formación y personal militar, de seguridad y policial

Este documento ha sido elaborado por el British-American Security Council (BASIC), Safeworld y el World Development Movement, en colaboración con Marc Weller (Universidad de Cambridge) y el profesor François Hampson (Universidad de Essex).

Las tres organizaciones agradecen la información y los comentarios recibidos por Amnistía Internacional (sección británica).

La difusión en España de este documento es una iniciativa conjunta de Amnistía Internacional, Centre UNESCO de Catalunya, Centro de Investigación para la Paz, Greenpeace, Intermón y Médicos Sin Fronteras.

1. La necesidad de un código de conducta

La necesidad de controles de exportación efectivos

El Instituto Internacional de Investigación Internacional de la Paz de Estocolmo (SIPRI) registró 34 conflictos armados importantes en 1993. En la mayoría se

luchó predominantemente con armas convencionales. A pesar de ello, los intentos por regular el comercio de armas han tenido un éxito limitado. Tanto los vendedores como los compradores de armas suelen argumentar que satisfacen las legítimas necesidades de defensa de un país, recogidas en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. En realidad, las políticas de exportación de armamento de los principales países exportadores han venido marcadas tanto por intereses comerciales como por consideraciones sobre el impacto de una determinada exportación de armas sobre la seguridad interna, regional e internacional. Se hace claramente necesaria una concepción de las políticas de exportación de armamento más responsable y más acorde a unos principios.

Progresos hasta la fecha

En junio de 1991, el Consejo de Ministros europeo aprobó siete criterios comunes para regular las exportaciones de armamento, a los que se añadió un octavo en junio de 1992. En resumen, los criterios subrayan que cualquier decisión de exportar armamento debería tener en cuenta:

- la situación interna y regional del país comprador;
- la situación de los derechos humanos en el país comprador y su actitud frente al terrorismo;
- el efecto de la compra de armamento sobre la economía nacional.

Unos criterios parecidos se adoptaron en la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa de noviembre de 1993.

La limitación de estos criterios estriba en que no son vinculantes para los gobiernos y en que no existe acuerdo sobre cómo deben interpretarse. En palabras de David Davis, ministro de Estado de Asuntos Exteriores y de la Oficina de la Commonwealth:

"Todos los estados miembros de la UE están comprometidos con los criterios y basan sus políticas nacionales en ellos. Mientras las políticas de exportación de defensa sigan siendo responsabilidad de gobiernos nacionales, inevitablemente habrá algunas diferencias entre políticas asociadas".

La falta de una interpretación común sobre estos criterios ha generado peculiares discrepancias entre las políticas de distintos estados miembros de la UE. Por ejemplo, el Reino Unido exportará aviones a reacción Hawk a Indonesia, mientras que Italia y Portugal se han autoimpuesto embargos de armamento al mismo país a causa de su escaso respeto a los derechos humanos. De manera similar, entre 1990 y 1992, Francia suministraba a Ruanda artillería, munición y asesores militares, mientras que Bélgica, por motivos de seguridad regional e interna, interrumpió sus exportaciones a Ruanda en 1990.

La necesidad de un código de conducta aplicable

El desarrollo de controles internacionales efectivos sobre el comercio de armamento requerirá que los principales gobiernos exportadores lleguen a una interpre-

tación común y a una aplicación común de esos criterios de exportación acordados. El Código de Conducta pretende contribuir a este proceso:

- definiendo los términos de cada criterio y estableciendo medidas firmes para juzgar las ventas de armamento; ésto permite que los criterios se usen como base para determinar qué ventas de armamento están legitimadas y cuáles no lo están; así, el Código de Conducta podría constituir la base para controles legislativos;
- estableciendo un mecanismo público para controlar la práctica gubernamental; parlamentarios, periodistas, ONG y miembros de la opinión pública podrán considerar a su Gobierno responsable de sus ventas de armamento; los escándalos Matrix Churchill -armas a Irak- y Pergau Dam -armas para ayuda- han evidenciado los peligros de las exportaciones secretas de armamento.

La ocasión para una acción común

En la conferencia intergubernamental de 1996 tendrá lugar una revisión del Tratado de Maastricht. El camino hasta la conferencia constituye una ocasión para asegurar que el establecimiento de un régimen efectivo de control de la exportación de armamento de la UE se inscribe como prioridad en el desarrollo de la agenda sobre seguridad de la UE.

B. Detalles del código de conducta

El Código de Conducta se basa en los ocho criterios de exportación de armamento aprobados por el Consejo Europeo. En las páginas siguientes, cada uno de estos criterios se ha destacado en cursiva, seguido de unas propuestas para su aplicación práctica.

Ningún Gobierno o parte receptora tendrá derecho a la transferencia o exportación de equipo, tecnología, formación o personal militar, de seguridad o policial, a menos que el Estado exportador esté convencido de que el Gobierno importador o parte receptora ha satisfecho los Criterios Comunes de la Unión Europea para la exportación de armamento, aprobados en los Consejos Europeos de Luxemburgo y de Lisboa, y especificados más adelante.

1. El respeto del compromiso internacional de los Estados miembros de la Unión, en particular de las sanciones decretadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de las decretadas por la Unión, de los acuerdos de no proliferación y otros, así como de otras obligaciones internacionales.

Concretamente, los Estados miembros deben atenerse a:

- a. las sanciones decretadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, hayan sido aprobadas o no específicamente bajo el capítulo VII de la Carta de la ONU;

- b. las sanciones acordadas por la Unión, hayan sido aprobadas o no por vía de legislación vinculante de la Unión o por declaración no vinculante de la EPC;
- c. los acuerdos de no proliferación y otros temas, incluidos la ratificación y el cumplimiento de la Convención sobre Armas Químicas, la Convención sobre Armas Biológicas y Toxinas, el Tratado de No Proliferación Nuclear, la Convención sobre Armas Inhumanas, la Convención sobre Mercenarios, y el Registro de las Naciones Unidas de Armas Convencionales.

2. El respeto de los derechos humanos en el país de destino final.

Concretamente, el Gobierno de destino final:

- a. no tiene que haber cometido violaciones sistemáticas de los derechos humanos reconocidas internacionalmente en los tres años anteriores, incluyendo: ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias, desapariciones, tortura o malos tratos severos, discriminación oficial sistemática, encarcelamiento o detención basándose en la raza, la condición étnica, el origen nacional o las creencias religiosas o políticas; no tiene que haber cometido violaciones serias del derecho internacional de guerra ni violaciones equivalentes de las leyes de guerra en conflictos internos, ni estar implicado en asesinatos políticos masivos derivados de una política de represión;
- b. debe haber ratificado el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- c. debe hacer efectiva la voluntad del pueblo a través de elecciones justas, legítimas y efectivamente multipartidistas;
- d. debe promover el control civil de las fuerzas militares y de seguridad y poseer instituciones civiles que determinen la política de seguridad nacional y controlen las operaciones y los gastos de las fuerzas armadas, de las fuerzas de seguridad y de la policía.

3. La situación interna del país de destino final, como reflejo de la existencia de tensiones o de conflictos armados internos.¹

La estabilidad interna debe considerarse amenazada si:

el Gobierno o parte receptora del país de destino final está implicado en un conflicto, ya sea interno o externo, a menos que las Naciones Unidas reconozcan que se está defendiendo contra una agresión.

4. La preservación de la paz, la seguridad y la estabilidad regionales.

La paz y la seguridad regionales deben considerarse en peligro si:

¹ Los "Principios que rigen las transferencias de armas convencionales", de la CSCE, tienen un lenguaje más claro sobre este punto y dicen: "la situación interna y regional dentro y alrededor del país receptor, a la luz de las tensiones o conflictos armados existentes".

- a. existe un conflicto armado en curso en la región, o uno que implique al propuesto Estado importador en concreto, a menos que ese Estado esté comprometido en un acto de autodefensa, de acuerdo con el artículo 51 de la Carta de la ONU, o esté desempeñando un papel legitimado dentro de un acción de seguridad colectiva, por mandato de las Naciones Unidas;
- b. el Estado importador deje de reconocer el derecho a existir de otros Estados de la región reconocidos por las Naciones Unidas;
- c. las partes de un conflicto armado anterior dejen de respetar un alto el fuego;
- d. la transferencia introduzca tecnología totalmente nueva en una región de tensión;
- e. el Estado importador cometa un acto de intervención sobre otros Estados de la región, en particular una intervención armada;
- f. el Estado importador defienda un odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, en especial la propaganda que incite a las personas a derrocar su propio Gobierno o uno extranjero, y la propaganda maliciosa en busca de reivindicaciones territoriales; o deje de actuar efectivamente contra aquellos que participen en tales actividades dentro de su jurisdicción;
- g. la transferencia lleve a la creación de circunstancias que, a su vez, conduzcan a que un gran número de refugiados abandonen un Estado y provoquen un número considerable de personas desplazadas, amenazando así la seguridad y la estabilidad de Estados vecinos.

5. *La seguridad nacional de los Estados miembros de la Unión y de los territorios cuyas relaciones exteriores sean responsabilidad de un miembro de la Unión, así como la de países amigos o aliados.*

Concretamente, los Estados miembros deben:

evitar las transferencias que amenacen la seguridad nacional de otros Estados y de territorios cuyas relaciones exteriores sean una responsabilidad internacionalmente aceptada de otro Estado. Los intereses de la seguridad de un Estado amigo y aliado no deben invocarse como razón para la exención de la aplicación de las limitaciones de exportación de armamento si ese Estado ha dejado de cumplir manifiestamente cualquiera de los otros siete criterios.

6. *El comportamiento del país comprador con respecto a la comunidad internacional, en cuanto se refiere especialmente a su actitud frente al terrorismo, a la naturaleza de sus alianzas y al respeto del derecho internacional.*

Los indicadores siguientes deben usarse para determinar la actitud de un posible estado importador en lo referente al terrorismo:

- a. firma y ratificación de las convenciones e instrumentos internacionales referentes al terrorismo o a actos relacionados con el terrorismo. Esto incluye la Con-

vención de Tokio sobre delitos y determinados actos cometidos abordo de aviones; la Convención de La Haya para la eliminación del secuestro ilegal de aviones; la Convención de Montreal para la eliminación de actos ilegales contra la seguridad de aviones civiles; la Convención sobre delitos contra personas protegidas internacionalmente (Convención de Nueva York); la Convención internacional contra la toma de rehenes (Convención de rehenes); la Convención sobre protección física de material nuclear, y aquellos decretos a los que se refiere el artículo 16 del borrador presentado por la Comisión Jurídica Internacional sobre crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad;

- b. cumplimiento de esas obligaciones, en especial el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la detención y la persecución o extradición de presuntos terroristas encontrados en el territorio del posible Estado importador;
- c. determinación por organismos internacionales de que un Estado está activamente involucrado en el terrorismo, por ejemplo, de que permite el uso de su territorio como base para terroristas, abastece o dirige terroristas o los asiste de cualquier otro modo;
- d. el Estado no ha sido hallado responsable de asesinatos en violación de la legislación sobre derechos humanos, por un organismo de aplicación de los derechos humanos o por mecanismos de vigilancia.

7. La existencia de un riesgo de que el equipo sea desviado dentro del país comprador o reexportado en condiciones no deseables.

Particularmente, si el posible receptor ha demostrado:

- a. un fracaso pasado para proporcionar certificados creíbles sobre el uso final, o el uso o la reexportación contraviniendo los certificados de uso final, constituirán una evidencia *prima facie* de un riesgo de repetición de la violación;
- b. una negativa a permitir la verificación del uso final también se considerará una evidencia *prima facie* de prácticas indeseables que imposibilitan la exportación.

8. La compatibilidad de las exportaciones de armamento con la capacidad técnica y económica del país receptor, teniendo en cuenta que lo deseable es que los Estados deberían satisfacer sus legítimas necesidades de seguridad y defensa con el mínimo desvío de recursos humanos y económicos para armamento.

Las limitaciones de exportación deben aplicarse a los Estados que hayan adquirido un arsenal militar desmesurado para sus necesidades defensivas. Si los gastos militares son superiores a los gastos por sanidad pública y educación juntos, esto se tomará como una evidencia *prima facie*.

La legislación que incorpore estos criterios debería prever:

1. la revelación pública a los parlamentos nacionales de todas las transferencias proyectadas de equipo, tecnología, formación y personal militar, de seguridad y

- policial, antes de que se conceda una licencia de exportación o de que se proporcione la formación;
2. la notificación previa de otros Estados europeos miembros de todas las grandes exportaciones o transferencias de armas convencionales, con el fin de que los miembros puedan considerar si se han incumplido o no los criterios para las exportaciones señalados más arriba;
 3. el establecimiento de mecanismos para controlar las garantías de uso final;
 4. la aplicación de sanciones efectivas contra personas, empresas y gobiernos que fomenten o permitan conscientemente exportaciones que contravengan el presente código;
 5. el establecimiento de canales efectivos a través de los cuales el gobierno pueda recibir información de organizaciones no gubernamentales;
 6. la clara división de responsabilidades entre departamentos que se ocupen, por una parte, de la concesión de licencias y, por otra, del fomento de la exportación de transferencias de equipo, tecnología, formación y personal militar, de seguridad y policial.